

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2018.00405.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: NICOLAS VASQUEZ TORRES Y LAUDID MARIA DANIEL MIRANDA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem de los demandados, contestó la demanda y no propuso excepciones. Ordene.

Santa Marta, Seis (06) de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los señores NICOLAS VASQUEZ TORRES Y LAUDID MARIA DANIEL MIRANDA., pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios y otros conceptos derivados de la obligación contenida en el pagaré No. 042106100010929.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de los señores NICOLAS VASQUEZ TORRES Y LAUDID MARIA DANIEL MIRANDA a través de proveído emitido el 6 de septiembre de 2018.

Mediante auto del 23 de julio de 2019, se ordenó el emplazamiento a los ejecutados, advirtiéndole que si los emplazados no comparecen se designará curador ad-litem.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2018.00405.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: NICOLAS VASQUEZ TORRES Y LAUDID MARIA DANIEL MIRANDA.

La ejecutante realizó los respectivos emplazamientos, sin que acudieran los emplazados al proceso, por lo que a través de auto del 3 de mayo de 2021 se nombró al abogado IVES DANILO DIAZ MENA curador ad-litem de los ejecutados.

El señor IVES DANILO DIAZ MENA, quien se notificó personalmente el 15 de febrero de 2022, y presentó escrito de contestación a la demanda el 3 de marzo de 2022, **sin proponer excepciones**.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de NICOLAS VASQUEZ TORRES y LAUDID MARIA DANIEL MIRANDA, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2018.00405.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: NICOLAS VASQUEZ TORRES Y LAUDID MARIA DANIEL MIRANDA.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/ Cte. (\$337.304), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e981af68009c8cb07dab22c0b62c64b690b2ca0bcbf1d7f06ca63b881a5fd0**

Documento generado en 08/07/2022 12:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>